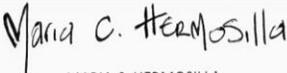


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jpmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00039-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00075-00

Demandante: MIGUEL DARIO RODRIGUEZ PRIETO

Demandados: PARMENIO SUAREZ

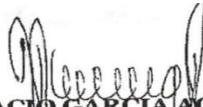
TOBIAS RODRIGUEZ

Sustanciación Civil No. 361-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

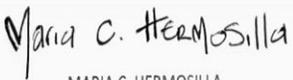


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00040-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00076-00

Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 362-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

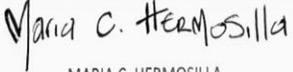


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00041-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00077-00

Demandante: LUIS ALBERTO CARRION

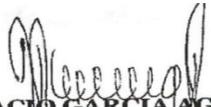
Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 363-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

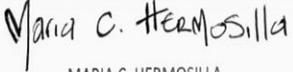


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00042-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00078-00

Demandante: OSCAR OMAR MORENO

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 364-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

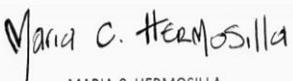
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00043-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00079-00

Demandante: LEONEL CRUZ MENDEZ

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 365-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvasse proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00044-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00080-00

Demandante: ANA LEONOR VELASQUEZ URREGO

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 366-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

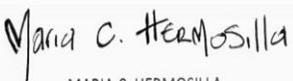


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvasc proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCO MUJICPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00045-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00081-00

Demandante: PRISCILA AMANDA BEJARANO HERRERA

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 367-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

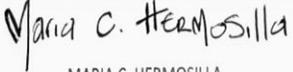


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00046-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00082-00

Demandante: MARTHA ISABEL CARRION ACOSTA

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 368-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

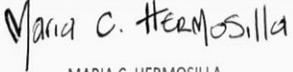
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00047-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00083-00

Demandante: DELFIN NORBERTO CARRION ACOSTA

Demandados: PARMENIO SUAREZ
TOBIAS RODRIGEZ

Sustanciación Civil No. 369-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

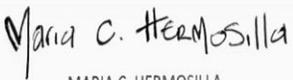


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00051-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00089-00

Demandante: JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ R. Y OTROS

Sustanciación Civil No. 370-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCO MUJICPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00052-2022. EJECUTIVO

Código: 253724089001-2022-00090-00

Demandante: ISNARDO CRISANTO GONZALEZ

Demandado: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Sustanciación Civil No. 371-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

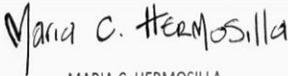
NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ UNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCO MUJICAJ UNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00053-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00091-00

Demandante: STELLA BELTRAN Y OTROS

Demandados: MARIA ROSALBA TOCASUCHE LEON Y OTROS

Sustanciación Civil No. 372-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

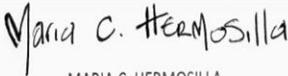


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca) septiembre 8 de 2022, en fecha al despacho del señor Juez, vencido el termino para subsanar sin pronunciamiento. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROSMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: No. 00054-2022. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00092-00

Demandante: LUIS CARLOS CORTES BELTRAN Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JORGE ENRIQUE SANTANA URREGO (Q.E.P.D)

Sustanciación Civil No. 373-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, presentada en formato virtual, por ausencia de subsanación.
2. ORDENAR por Secretaría, efectuar las constancias respectivas y devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

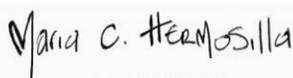


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), Septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 032-2022. Nulidad de contrato
Código: 253724089001-2022- 00061-00
Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA AMEZQUITA
Demandado: ISMAEL ERASMO GONZALEZ SARMIENTO y OTRA

Interlocutorio Civil No. 122-2022

Visto el informe que precede, en atención a la solicitud formulada por los demandados MARIA ADELA RODRIGUEZ VELASQUEZ e ISMAEL ERASMO GONZALEZ SARMIENTO, para que se les conceda amparo de pobreza y se les designe un abogado que los represente en este juicio, se hace necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La petición se presenta sin que los demandados referidos se hubiesen notificado del auto admisorio de la demanda y haya empezado a correr el término para contestar la demanda.
2. El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad, para que el demandado en el curso del proceso solicite amparo de pobreza y, a través de éste, la designación de un apoderado que ejerza su representación judicial. Para ello se deben atender varios requisitos: (i) que no se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso; (ii) que el solicitante afirme bajo juramento que no se halla en condiciones de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; (iii) cuando se trate de demandado que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar no haya vencido, deberá presentar, simultáneamente la contestación de la demanda, el escrito de intervención y la solicitud de amparo, y si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.
3. En este caso, se satisface el primer requisito, teniendo en cuenta que, según se desprende de su solicitud, aunque adquirieron un bien inmueble en forma onerosa, el cual resulta vinculado a través de esta acción vinculado al litigio, no se trata de la adquisición de un derecho litigioso propiamente dicho.
4. En cuanto al segundo requisito, en el numeral 7 del escrito, si bien los demandados se refieren a su situación económica, no hacen esa afirmación bajo juramento, con lo cual no se cumple con el requerimiento de la norma y, en consecuencia, su solicitud debe ser denegada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se DISPONE:

1. DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandados.
2. TENER en cuenta que los demandados reciben notificaciones en la vereda Alemania de este municipio, en el abonado celular 3227259602 y en el correo electrónico manologonza@live.com, a través de los cuales la parte demandada deberá notificar el auto admisorio, con remisión de la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 007-2022. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ

Demandados: SANTIAGO BELTRÁN ANTONIO y OTROS

Sustanciación civil Nr.374-2022

En virtud del informe que precede, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA –ACC-, en respuesta al Oficio No. 192 del 16 de agosto de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con recurso de reposición formulado por el opositor interviniente en la diligencia de secuestro practicada en este proceso. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 003- 2015. EJECUTIVO
Radicado: 253724089001-2015 00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.375-2022

En virtud del informe que precede, en atención a los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el señor Edilberto Blanco Cáceres, quien actuó como opositor en la diligencia de secuestro realizada el pasado 22 de agosto, habiéndose decidido en su contra la oposición, conforme a la decisión proferida oralmente en dicha diligencia, contra la cual el mismo recurrente formuló apelación la cual se encuentra en trámite, se RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición e INSTAR al recurrente a estarse a lo resuelto en la audiencia referida en lo que respecta al recurso de apelación formulado.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes y al tercero interviniente, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jpmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de entrega de títulos y de medidas cautelares. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 003- 2015. EJECUTIVO
Radicado: 253724089001-2015 00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.376-2022

En virtud del informe que precede y de la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, previa verificación de la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, emitir orden de pago a favor de la parte actora con destino al Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.
2. DECRETAR el embargo y retención del crédito y/o dineros, bienes o cualquier otro emolumento que persiga la demandada YENNY ALEXANDRA SOLORZA RODRIGUEZ dentro de los procesos aludidos en el escrito que se resuelve. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.00.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

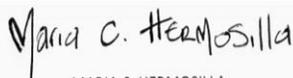
NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 059-2022. SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicación: 253724089001 - 2020-00097- 00
Causantes: Blanca Esmilda Garzón de Ramos y Carlos Hernando Castillo Ramos

Interlocutorio civil Nr. 124-2022

En virtud del informe que antecede, verificado que la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 488 y ss, del CGP, se DISPONE:

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes BLANCA ESMILDA GARZON De RAMOS, C.C. 20.666.107, y CARLOS HERNANDO CASTILLO RAMOS, C.C. 19.137.469, quienes tuvieron como último domicilio este municipio.
2. RECONOCER a YENY CASTILLO GARZÓN, LUIS EDUARDO CASTILLO GARZÓN, BLANCA ALCIRA CASTILLO GARZÓN, JAUSER TAIR CASTILLO GARZÓN, URIEL HERNANDO CASTILLO GARZÓN y YOBANY ALEXANDER CASTILLO GARZÓN, en su condición de hijos matrimoniales, como herederos directos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso., en uno de los siguientes medios escritos: El Espectador o La República, así como en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.
4. EFECTUAR las anotaciones en los respectivos Registros Nacionales de personas emplazadas y de apertura de procesos de sucesión, en la forma y términos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. ORDENAR informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo el acta de inventario y avalúo allegada y demás información pertinente.
6. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 160-8562, 160-14800, 160-4930, 160-12367, 160-7679, 160-18728 y 160-16007. Líbrense las comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- de Gachetá, las cuales deberán ser tramitadas por la parte interesada.
7. RECONOCER como apoderado de los herederos reconocidos al abogado CESAR JAIME TORRES VELA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

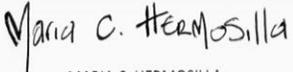

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), Septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.060-2022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2022-00098-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Interlocutorio civil Nr.125-2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, se RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de REINTEGRA SAS, como endosataria de BANCOLOMBIA, en contra de PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO, C.C. 3.064.668, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré 0000024981007386, que respalda la obligación identificada con el mismo número, base de la ejecución,

1.1. **\$19.722.103,00**, por concepto de saldo de capital insoluto

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital insoluto relacionada en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 28 de abril de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal, conforme los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágaseles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería al abogado JESUS G. ESQUIVEL PATIÑO, C.C. 1.106.889.839 y T.P. 361.534 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico .

NOTIFÍQUESE. (2)

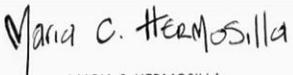


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.060-2022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2022-00098-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Sustanciación civil Nr.377-2022

En atención a la solicitud de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los dineros que por concepto de salario, facturas, cuantas de cobro y demás emolumentos que devengue el demandado PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO, C.C. 3.064.668, como empleado o contratista de la Alcaldía Municipal de Junín. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$25.000.000.00.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico. Téngase en cuenta la reserva legal por tratarse de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderada parte demandante. Sírvese proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YAID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 378-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, suministrar la información requerida por la señora apoderada de la parte demandante.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderado parte demandante. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.019-2017. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2019-00025-00
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ
Demandados: Herederos de JUAN GARZON y PERSONAS INDETERMINADAS

Sustanciación civil Nr.379-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en auto emitido el día 1° de agosto último, en cuanto a realizar las liquidaciones de costas, de conformidad con lo decidido en los numerales 7° y 8° de la sentencia que puso fin al proceso y la fijación de agencias en derecho dispuesta en el auto aludido.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderado parte demandante. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2019. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2019-00043- 00
Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón
Demandado: Her. Ind. María Chiquinquirá Jiménez y Otros

Sustanciación civil Nro. 380-2022

Visto el informe que precede, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado, Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, no ha manifestado su aceptación al cargo, se DISPONE:

- 1.- RECABAR, por última vez, el requerimiento al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, para que proceda a manifestar aceptación del cargo de curador ad-litem para el cual fue designado por auto del 18 de noviembre de 2021, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- 2.- ORDENAR por secretaria, librar el oficio de requerimiento respectivo a través del correo electrónico registrado .
3. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderado parte demandante. Sírvase proveer.



MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-00036. Ejecutivo de mínima cuantía.
Radicación: 253724089001-2022-00068-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: URIEL ACOSTA ROMERO

Sustanciación civil No. 381-2022

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, oficiar a la EPS ECOOPSOS SAS, a fin de que suministren los datos de ubicación -residencia, teléfono o correo electrónico, que registra el señor URIEL ACOSTA ROMERO, identificado con C.C. 3.064.895, en la base de datos de esa entidad. Lo anterior, de conformidad con el art. 291 del CGP. Oficiese.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

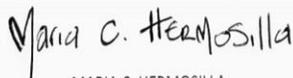


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cenoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud presentada por apoderado parte demandante. Sírvase proveer.


MARIA C. HERMOSILLA
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2019. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2019-00043- 00
Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón
Demandado: Her. Ind. María Chiquinquirá Jiménez y Otros

Sustanciación civil Nro. 382-2022

Visto el informe que precede, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el registro fotográfico de la instalación de la valla, así como la página del diario El Espectador con la publicación del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas, en acatamiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.
2. TENER en cuenta la entrega positiva de los citatorios efectuada por la parte actora, a través de agencia de mensajería, a los demandados determinados ADRIANA KATTERINE RODRIGUEZ LEON, ANGELA YINETT RODRIGUEZ LEONIVAN DARIO RODRIGUEZ LEON y WILSON DANIEL RODRIGUEZ LEON, quienes no concurrieron a la secretaría del despacho a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda. AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a remitir los respectivos avisos de notificación a dichos demandados, junto con los anexos del caso, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ